



CSJCAAVJ25-340 / No. Vigilancia 2025-74
Manizales, 13 de noviembre de 2025

“Por el cual se resuelve una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria, con ponencia de la doctora Beatriz Eugenia Ángel Vélez, teniendo en cuenta las siguientes,

I. Hechos

1. El artículo 228 de la Constitución Política consagra que la administración de justicia es una función pública, y ordena que los términos procesales se cumplan con diligencia, su incumplimiento será sancionado, ente otros.
2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que los Consejos Seccionales de la Judicatura tienen entre otras, la función de:

“[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama. [...]”.

3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales, a efecto de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales. Este mecanismo administrativo es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de la Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial y de control interno de la Procuraduría General de la Nación.
5. La señora **María Nory Rios de Arenas** identificada con la c. c. 25.091.437, solicitó vigilancia judicial administrativa del *medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho* identificado con el radicado 17001-3333-001-2021-00222-00 que se tramita en el Juzgado 01 Administrativo de Manizales, Caldas, oficio con código interno de radicación [EXTCSJCA25-7564](#).
6. La peticionaria expuso las razones por las cuales solicita se de apertura a la vigilancia judicial administrativa:
 - La quejosa informa que, dentro del proceso de la referencia, el expediente permanece inactivo desde febrero de 2025, afectando el acceso efectivo a la administración de justicia. Indica que en el expediente consta que la parte demandante es una persona mayor de 80 años, acreditado mediante historias clínicas y documentos médicos, lo que exige trato preferente conforme a la Constitución y la Ley 1251 de 2008. Manifiesta que, pese a la presentación de varios memoriales solicitando impulso procesal y señalamiento de audiencia, no se ha obtenido respuesta ni actuación alguna. Además, señala que el Juzgado no ha realizado notificaciones al correo electrónico informado solucionesjuridicasdb@outlook.com , vulnerando el principio de publicidad y comunicación efectiva.
 - Por lo anterior, solicita iniciar vigilancia administrativa sobre el Juzgado Primero Administrativo de Manizales, requerir informe sobre la demora, garantizar notificaciones al correo electrónico suministrado y priorizar la resolución del proceso por la condición de persona mayor del demandante.

7. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante oficio [CSJCAO25-2073](#), se solicitó al funcionario judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso judicial, sobre el cual recae la vigilancia.
8. El doctor **Félix Kenneth Márquez Silva**, Juez 01 Administrativo de Manizales, Caldas, se pronunció frente a la inconformidad del peticionario, mediante [oficio N° 487](#) del 11 de noviembre de 2025, así:
- Describió de manera cronológica las actuaciones surtidas al interior del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 17001-3333-001-2021-00222-00, del cual se extraen las siguientes actuaciones:

Actuación	Fecha
Notificación Auto fija fecha audiencia pruebas art. 181	07/11/2025
Auto fija fecha audiencia pruebas art. 181	06/11/2025
Memorial impulso procesal	09/09/2025
Memorial impulso procesal	04/08/2025
Constancia secretarial – traslado de excepciones se encuentra vencido	05/03/2025
Traslado excepciones Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG	27/02/2025
Memorial impulso procesal	28/01/2025
Notificación Auto rechaza demanda de reconvención	21/10/2024

- Informa que, de acuerdo con lo expuesto, no se evidencia mora judicial injustificada en el trámite del proceso. Indica que el expediente ha atravesado etapas adicionales a las ordinarias, tales como la vinculación de litisconsorcio necesario, la acumulación de procesos y la resolución de la demanda de reconvención, lo que ha requerido un análisis más riguroso y mayor tiempo para garantizar el debido proceso y la correcta aplicación de la ley.
 - Manifiesta que, aunque la apoderada Dra. Diana Vanessa Benavides Varón ha presentado escritos solicitando impulso procesal, las particularidades del caso han demandado actuaciones complejas que justifican la duración del trámite. Señala además que el despacho tiene a su cargo un promedio de 500 procesos ordinarios, sumados a los de carácter constitucional que deben atenderse de manera preferente.
 - Finalmente, informa que, mediante providencia del 6 de noviembre de 2025, antes de la notificación de la vigilancia administrativa, se prescindió de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, se fijó el litigio, se decretaron pruebas y se programó la audiencia de pruebas para el 27 de enero de 2026, conforme a la disponibilidad de agenda y la carga procesal del Juzgado. Se deja constancia de que dicha providencia estaba en elaboración desde días anteriores, coincidiendo su emisión con la fecha de notificación del requerimiento.
9. El Despacho ponente examina el expediente puesto en consideración como prueba por parte del juzgado vigilado.

II. Consideraciones

10. Al examinar los elementos allegados a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad del peticionario, esta Corporación advierte lo siguiente:
- La inconformidad del peticionario está encaminada a señalar que el proceso ha permanecido inactivo desde febrero de 2025, a pesar de que la parte demandante es una persona de la tercera edad con problemas de salud que requieren trato preferente. Además, indica que no se han atendido los memoriales presentados para impulsar el trámite, ni se han realizado las notificaciones al correo electrónico informado solucionesjuridicasdb@outlook.com.

- Tras la revisión del expediente digital y en contraste con la inconformidad manifestada por la peticionaria, esta Corporación verificó que, antes de realizar el requerimiento respectivo, el despacho judicial prescindió de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA y, en su lugar, fijó la fecha para la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181. Es pertinente aclarar al usuario de la administración de justicia que el proceso requirió la vinculación de litisconsorcio necesario y la acumulación de procesos, lo cual implicó un análisis más profundo en la toma de decisiones y es por eso la demora en la continuidad de la etapa procesal.
- En cuanto a la inconformidad de las notificaciones, se informa que en el Auto No. 1778 del 6 de noviembre de 2025 se evidencia en el expediente digital la debida notificación al correo electrónico registrado, lo que desvirtúa la inconformidad planteada por la quejosa, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

viernes, 7 de noviembre de 2025

NOTIFICACIÓN No.: **16490**

Señor(a):
DIANA VANESSA BENAVIDES VARON
eMail: solucionesjuridicasdb@outlook.com
Dirección: NO SE TIENE CONOCIMIENTO,

ACTOR: GLORIA MATILDE - ORTIZ CIFUENTES
DEMANDANDO: FIDUPREVISORA Y OTROS
RADICACIÓN: 17001-33-33-001-2021-00222-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 06/11/2025 se emitió Auto fija fecha audiencia pruebas art. 181 en el asunto de la referencia.

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

- Efectivamente el Consejo Seccional evidenció la existencia de mora judicial de aproximadamente 9 meses, por este motivo, se procedió a indagar más allá sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se generó la mora, definiendo el contexto de operatividad de los juzgados administrativos en el Distrito Administrativo de Caldas. En dicha verificación, se observó que existe un nivel de congestión de los despachos judiciales de esta especialidad, que se traslada a la oportuna gestión cada proceso.
- El siguiente cuadro contiene el listado de los Juzgados Administrativos a nivel nacional, en el cual, se observa que el Juzgado 01 Administrativo de Manizales, ocupa el puesto 75 entre 411 despachos, con un total de 469 procesos en su inventario final con corte al 30 de junio de 2025, valor que supera el promedio nacional de los juzgados de la misma especialidad, que es de 346 procesos.

COMPORTAMIENTO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL PAIS CON CORTE A JUNIO 30 DE 2025							
	Nombre del despacho	Fecha inicial del primer reporte del despacho	Fecha final del último reporte del despacho	Total inventario inicial	Ingresos efectivos - Despacho	Egresos efectivos - Despacho	Total inventario final
69	Juzgado 028 Administrativo de Medellín	1/01/2025	30/06/2025	459	215	169	481
70	Juzgado 008 Administrativo de Popayán	1/01/2025	30/06/2025	422	165	97	478
71	Juzgado 019 Administrativo de Cali	1/01/2025	30/06/2025	444	175	124	477
72	Juzgado 007 Administrativo de Montería	1/01/2025	30/06/2025	521	216	242	474
73	Juzgado 007 Administrativo de Manizales	1/01/2025	30/06/2025	461	236	212	472
74	Juzgado 001 Administrativo de Sogamoso	1/01/2025	30/06/2025	457	135	71	471
75	Juzgado 001 Administrativo de Manizales	1/01/2025	30/06/2025	431	265	200	469
76	Juzgado 010 Administrativo de Popayán	1/01/2025	30/06/2025	443	165	122	469
77	Juzgado 005 Administrativo de Yopal	1/01/2025	30/06/2025	507	306	334	468
78	Juzgado 038 Administrativo de la Sección Tercera de Bogotá	1/01/2025	30/06/2025	477	226	198	468
79	Juzgado 003 Administrativo de Barranquilla	1/01/2025	30/06/2025	449	144	109	467
80	Juzgado 059 Administrativo de la Sección Tercera de Bogotá	1/01/2025	30/06/2025	446	230	168	466

Fuente: SIERJU

- Igualmente se verificó que el juzgado 01 Administrativo ocupa el puesto 45 entre 411 despachos, con mayor número de egresos efectivos, destacándose su eficiencia, comparativamente hablando, con relación a los restantes juzgados administrativos.
- El análisis también incluye que los ingresos efectivos durante el primer semestre de 2025, cuyo resultado nos lleva a concluir que durante este periodo el Juzgado en cuestión recibió por reparto 265 expedientes, lo que lo ubica en el puesto 18 de 411 despachos homólogos, con más ingresos efectivos.

Esta información estadística permite concluir lo siguiente:

- El Juzgado 01 Administrativo de Manizales, presenta niveles altos de congestión judicial por ser el despacho en el puesto 75 con mayor número de procesos a conocimiento.
- El valor de los egresos efectivos nos lleva a concluir, comparativamente hablando, que es un Despacho eficiente, en la medida que mueve un mayor número de procesos que sus homólogos.
- Frente a los ingresos efectivos igualmente el juzgado, al igual que todos los juzgados de la Ciudad de Manizales tiene un puesto destacado en el volumen de procesos que ingresan para conocimiento.

III. Conclusiones

- Bajo las consideraciones anteriores, el Despacho Ponente encuentra que existe mora judicial aproximada de nueve meses; sin embargo, del análisis contextual se concluye que dicha mora no es imputable al funcionario por negligencia, falta de planeación u organización del Juzgado, sino a factores estructurales y de carga procesal.
- La situación de demora manifestada por la usuaria de la administración de justicia fue subsanada mediante el Auto No. 1778 del 6 de noviembre de 2025, por medio del cual el despacho judicial prescindió de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, fijó el litigio y programó la audiencia de pruebas para el 27 de enero de 2026 a las 8:00 a.m., atendiendo así la inconformidad planteada por la usuaria.
- Se evidencia que el proceso presenta un nivel de complejidad superior al ordinario, derivado de actuaciones como la vinculación de litisconsorcio necesario, la acumulación de procesos y la resolución de demanda de reconvención, lo que ha exigido un mayor análisis y tiempo en la toma de decisiones para garantizar el debido proceso.
- Se constató que las actuaciones procesales se encuentran debidamente registradas y publicadas en la plataforma “[SAMAI](#)”, incluida la citación a la audiencia de pruebas.



- Adicionalmente, se verificó que el despacho judicial enfrenta altos niveles de congestión, con un inventario superior al promedio nacional, lo que incide en la oportunidad de gestión, aunque se destaca su eficiencia en egresos comparativos frente a otros juzgados de la misma especialidad

Por lo anterior, no es procedente dar apertura a este trámite administrativo y se procederá con el archivo de las diligencias.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

IV. Resuelve:

ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA a la vigilancia judicial administrativa del *medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho* identificado con el radicado 17001-33-33-001-2021-00222-00 de conocimiento del *Juzgado 01 Administrativo de Manizales, Caldas*, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

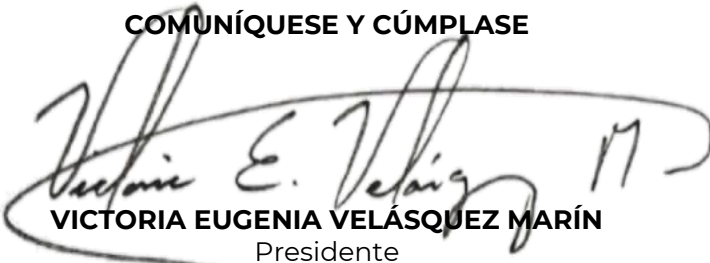
ARTÍCULO 2º. ARCHIVAR esta vigilancia judicial administrativa por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 3º. INFORMAR A LAS PARTES que contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con art. 8 del Acuerdo PSAA11-8716 del Consejo Superior de la Judicatura, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR la presente decisión a la señora *María Nory Ríos de Arenas*, peticionaria de la vigilancia judicial administrativa y al doctor *Félix Kenneth Márquez Silva*, Juez 01 Administrativo de Manizales, Caldas.

Dada en Manizales, Caldas, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

C. P. BEAV
Elaboró: JPTM / BEAV